

GACETA DE MADRID.

JUEVES 22 DE MARZO DE 1827.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa la Real cédula de la gaceta anterior.

Estas letras no parecieron bastantes á nuestro Predecesor Benedicto XIV, de gloriosa memoria. Pues muchas personas decían que la pena de excomunion pronunciada por las letras de Clemente, que hacia tiempo habia muerto, habia cesado por no haberlas confirmado expresamente Benedicto. Ciertamente era un absurdo pretender que las leyes de los Pontífices anteriores no tengan fuerza, y queden abrogadas, si los sucesores no las aprueban expresamente: y ademas constaba claramente que Benedicto habia manifestado muchas veces que tenia por firme y válida la Constitucion de Clemente. Sin embargo este Pontífice juzgó que debia quitar á los sectarios esta cavilacion promulgando una nueva Constitucion, que empieza *Pravilas* el 18 de Marzo de 1751, por la cual confirma la Constitucion de Clemente, refiriéndola toda palabra por palabra, en forma como se dice específica, que es la mas amplia y mas eficaz. La Constitucion de Benedicto es como se sigue:

„Benedicto, Obispo, siervo de los siervos de Dios.—Para perpetua memoria.—Tenemos por conveniente corroborar y confirmar con el vigor de nuestra autoridad, exigiéndolo así las justas y graves causas que para esto nos han movido, las sabias y prudentes leyes y sanciones que los Pontífices Romanos nuestros predecesores promulgaron, no solamente aquellas que con el discurso del tiempo, y por el descuido de los hombres tememos que puedan ser debilitadas, ó extinguidas, sino tambien las que conservan todo su vigor y fuerza.

„El Papa Clemente XII nuestro predecesor, de feliz memoria, publicó el 28 de Abril del año de la Encarnacion del Señor de 1738, el octavo de su Pontificado, unas letras apostólicas dirigidas á todos los Fieles cristianos, las cuales empiezan: *In eminenti*; condenando por ellas y prohibiendo para siempre algunas Sociedades, Juntas, Conventos, Colecciones, Agregaciones ó Conventículos, que comunmente se llaman de los *Liberi Muratori* ó *Franc-Masones*, ó con cualquier otro nombre que sean denominadas en otras Naciones, las que entonces estaban muy difundidas, y de día en día se aumentaban mas, mandando á todos y á cada uno de los Fieles cristianos bajo la pena de excomunion *ipso facto incurrenda* sin necesidad de otra declaracion, de la que no pudieran ser absueltos, fuera del artículo de la muerte, sino por el Romano Pontífice que por tiempo fuere, que nadie se atreviese ó presumiese entrar en dichas sociedades, ni propagarlas, protegerlas, acogerlas, ocultarlas, ascribirse en ellas, agregarse ó asistir, ó de otra manera como mas por extenso se contiene en ellas, cuyo tenor es tal, es á saber &c. &c. &c.

„Mas cómo hubiese algunas personas, segun se nos ha referido, que no han dudado publicar, y asegurar, que dicha pena de excomunion impuesta, como se supone, por nuestro Predecesor, no obliga ya, porque la sobredicha Constitucion no ha sido por Nos confirmada, como si para la subsistencia de las Constituciones Apostólicas promulgadas por los predecesores fuera necesaria la expresa aprobacion de los sucesores.

„Y habiéndonos insinuado tambien algunos hombres piadosos y temerosos de Dios, que convendría muchísimo para quitar todos los subterfugios á los calumniadores, y declarar la uniformidad de nuestra voluntad con la mente y voluntad de nuestro Predecesor, que la confirmásemos de nuevo.

„Nos, aunque hasta aqui muchas veces antes del año pasado del Jubileo, y principalmente en el mismo Jubileo hemos concedido benignamente la absolucion de la excomunion en que habian incurrido muchos Fieles cristianos por haber violado las leyes de la misma Constitucion, los cuales se mostraban verdaderamente penitentes y contritos, y prometian sinceramente apar-

tarse de semejantes Sociedades ó Conventículos, y no volver jamas á ellos en adelante; ó cuando dimos facultad á los Penitenciaros que diputamos para que pudiesen en nombre nuestro, y con nuestra autoridad dar la absolucion á los tales penitentes que recurriesen á ellos; y no habiendo dejado de instar con la mayor vigilancia y cuidado para que los Jueces y Tribunales competentes procediesen contra los violadores de la misma Constitucion segun la medida de sus delitos, lo que han ejecutado muchas veces; con lo cual dimos ciertamente no solamente indicios, sino pruebas del todo evidentes y claras, de modo que nadie podia dudar cual era nuestro dictámen, firme y deliberada voluntad sobre la subsistencia y vigor de las censuras impuestas por el dicho Clemente nuestro predecesor; mas que si se nos atribuyese alguna opinion contraria, Nos pudiésemos seguramente despreocuparla, encomendando nuestra causa al justo juicio del Dios Omnipotente, sirviéndonos de aquellas palabras que consta se leyeron antiguamente en el Sacrificio de la Misa: *Concedenos, Señor Dios, te suplicamos, la gracia de despreciar las murmuraciones de los hombres réprobos, y no hacer caso de su perversidad, y te conjuramos que no permitas que seamos consternados por las injustas maledicciones, ni seducidos por las capciosas adulaciones, sino que antes bien amemos siempre lo que tu mandas*: esto es lo que se lee en la Misa que se intitula: *Contra obloquentes*, de un antiguo misal atribuido á San Gelasio, nuestro predecesor, publicado por el Venerable siervo de Dios el Cardenal Josef María Tomasio.

„Y para que no se pudiera decir que Nos habíamos omitido imprudentemente alguna cosa con que pudiéramos quitar todo motivo de calumnia, y cerrar la boca á los maldicientes, oido antes el consejo de nuestros venerables hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, hemos determinado confirmar por las presentes la misma Constitucion de nuestro Predecesor, como arriba está insertada palabra por palabra en forma específica, que se juzga la mas amplia y la mas extensa, como si Nos mismo la hubiésemos publicado al principio, *motu proprio*, y por nuestra autoridad, y en nuestro nombre; y así en virtud de las presentes Letras, de cierta ciencia, y por la plenitud de la autoridad apostólica que ejercemos las confirmamos, corroboramos, y renovamos en todo y por todo, y queremos y decretamos que tengan perpetuamente su fuerza y eficacia. (*Se continuará*)

Real orden previniendo lo conveniente á las universidades del Reino sobre admision é incorporacion de cursos literarios.

Ilmo. Sr.: El REY nuestro Señor ha sido enterado de que algunas Juntas de arreglo de las universidades del Reino han abusado de la facultad que se les concedió por el art. 322 del plan de Estudios, admitiendo é incorporando cursos que no han debido abonar, y confiriendo en su consecuencia grados mayores y menores, sin tener los años de estudios prevenidos. Estos abusos, que han sido escandalosos en alguna universidad, tuvieron su origen en el Octubre de 1824, continuaron en el Junio y Octubre de 1825, cuando no existia la Inspeccion, y aun creada esta siguieron en el Junio de 1826. S. M., que en la formacion de esta magistratura se propuso, entre otros, el grande objeto de reunir en un centro las noticias exactas de las calidades y circunstancias de todos los que se dedicasen á la carrera literaria por los medios que el mismo plan y reglamento posterior de la Inspeccion pone á su disposicion, ha visto con sentimiento que se han conferido grados mayores á jóvenes que apenas podian principiar los estudios de las facultades en que los han recibidos; y para evitar unos abusos que son tan trascendentales á la causa pública, y pueden influir en el descrédito del mismo plan de Estudios, ha resuelto S. M.: 1.º Que en lo sucesivo no admitan las Juntas y Claustros de las universidades á grado mayor en ninguna facultad, sin que los expedientes instruidos con todas

las matrículas compulsadas, tanto de filosofía como de la facultad en que se trata de recibir el grado, se remitan originales á la Inspeccion, francos de porte, y esta los apruebe. 2.º Que la Inspeccion no abone los cursos que las Juntas de arreglo hayan abonado arbitrariamente contra lo dispuesto en el plan y reglamento de Estudios. 3.º Que al tiempo de formar las hojas de los estudiantes deshaga la Inspeccion los abonos é incorporaciones arbitrarias que hayan concedido las Juntas de arreglo, y fije á cada estudiante el año que le corresponde cursar. 4.º Para admitir á grados menores en cada facultad, las Juntas y Claustros remitirán á la Inspeccion las solicitudes con certificación del secretario, visadas por el Rector y Decano de la respectiva facultad, de la que resulte los estudios que tenga el pretendiente, con expresion de los años en que haya ganado cada asignatura, y de la universidad ó establecimiento en donde haya cursado. 5.º Unas y otras solicitudes pueden hacerse desde el 1.º de Marzo; pero no se principiarán los ejercicios hasta la época que designa el plan y se devuelva aprobado el expediente por la Inspeccion; ni aun con la protesta de estar á su decision. 6.º Los Rectores, las Juntas y Decanos de las facultades, quedan responsables del exacto cumplimiento de lo dispuesto.

De Real orden &c. El Pardo 12 de Marzo de 1827. = Francisco Tadeo Calomarde.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Nueva-York 18 de Diciembre.

Hemos recibido un periódico de Bogotá del 26 de Octubre, que inserta un despacho dirigido á aquel Gobierno por el intendente del Ecuador, acompañando copias de las actas de Quito, relativas á haberse conferido la dictadura á Bolívar, y expresando la esperanza de que todos los departamentos adoptarían unánimemente la misma providencia.

La contestacion del secretario de Estado es del 28 de Octubre. Dice que se ha mandado responder, que el poder ejecutivo de Colombia no reconoce acto alguno que se oponga al código político que ha recibido del pueblo, el que llevará á efecto y hará respetar; y mientras que al individuo que se halla al frente del Gobierno con este encargo, le queda una sola villa á favor de la constitucion, S. E. el vicepresidente la sostendrá con constancia, y sacrificará sus bienes y vida en su defensa. En otra parte de la respuesta dice: „á todas las razones alegadas en las actas de Guayaquil &c., debo añadir de parte del Gobierno, que el presidente libertador no tenia necesidad de una dictadura, que debe estremecer á todo hombre libre, y se hace detestable por la manera ilegal y tumultuosa con que fue decretada. El libertador-presidente, como primer magistrado, puede tomar sobre sí el gobierno de la República, y en la constitucion hallará las facultades necesarias para salvarla de los peligros interiores y exteriores, que se han representado con colores tan vivos y exagerados.” (*The New-York Gazette.*)

—Tenemos á la vista varios documentos curiosos sobre la disolucion de la república de Colombia, que publica el periódico de Caracas, intitulado el *Colombiano*. Uno de ellos es el decreto del llamado jefe político y militar del estado de Venezuela, para la reunion de un congreso constituyente, que principia así: „En ejecucion y puntual cumplimiento de las deliberaciones tomadas por la gran asamblea popular tenida en el convento de S. Francisco de esta ciudad el 7 del corriente, cuya base fundamental es, la de constituirse Venezuela, y sostener con su sangre la constitucion que se diere por medio de sus legítimos representantes, vengo en decretar y decreto lo siguiente.” —Los artículos que siguen á continuacion, se reducen principalmente á que el 10 de Diciembre inmediato se reunirán los colegios electorales en las capitales de provincia: que elegirán doble número de diputados del que enviarían al congreso de Bogotá, para que sea mas numeroso el cuerpo constituyente: que pueden ser nombrados los no naturales ni vecinos de las provincias: que sus credenciales lleven la cláusula de ser elegidos para formar la constitucion: que los nombrados hayan de estar el 10 de Enero en la ciudad de Valencia, bajo la pena de 200 duros; y que el congreso ha de instalarse allí el dia 15 por el mismo Paez, quien elegirá el Presidente y Vicepresidente de entre sus individuos, y dos secretarios que pueden ser de fuera. Estos taumaturgos de la libertad de los pueblos, no quieren soltarles tanto las riendas que se les escapan de la mano. —El decreto es de 13 de Noviembre.

Otro documento mas notable es una carta, inserta sin duda por orden de Paez, á los habitantes de Guayaquil. El redactor

del *Colombiano* acomodándose á la opinion comun, habia publicado un discurso contra ellos, por haber elegido dictador á Bolívar. ¿Quién pudiera desmentirlo en su mismo periódico, sino el que es dueño del periódico y del periodista; y mientras él dicta en Venezuela, quiere conciliarse ó adormecer al dictador de Quito? „Queridos compatriotas (principia la carta): aunque veais en „el *Colombiano* un discurso de su redactor que os insulta, por haber adoptado la constitucion boliviana, y conferido al libertador facultades dictatoriales, por las fundadas sospechas de „una invasion exterior, no creais que esta sea la opinion de Venezuela.” Justifica luego esta medida, como el *sacudimiento violento de la onerosa carga de una administracion corrompida*, cuya institucion era necesario reformar ó variar del todo. „Y en qué „manos mas expertas (prosigue) pudo consignar sus destinos Guayaquil?... Venezuela ¿qué es lo que ha hecho? *Lo mismo.*” (Hé aquí santificada la arbitrariedad por boca de los mismos libertadores.) „No se ha adelantado á proclamar la constitucion boliviana, „porque tal vez no será la mas análoga á su posicion &c.” (Eso ya es otra cosa: Paez quiere gobernar á su modo.) „Nosotros, concluye, „y, tenemos aqui al sustituto del libertador, á su compañero é „inclito amigo Paez, como dictador de Venezuela; y despues de „dado este paso, trataremos de constituirnos y confederarnos, „del modo que nos sea mas ventajoso.”

Inserta tambien este periódico la carta de Bolívar de 6 de Agosto, conducida por D. Antonio Leocadio Guzman al intendente D. Cristóbal Mendoza, desde Lima, en el mismo sentido que otras á diferentes sugetos de influjo en Venezuela. (Se dió idea bastante de esta carta en la Gaceta de 10 de Febrero anterior, artículo de Filadelfia.) En ella, sin acordarse para nada de Paez, propone la adopcion del código boliviano, que este no quiere: dice que *un paso imprudente puede para siempre sepultarnos*: y anuncia que *tantos sacrificios serán reducidos á cenizas, si no se unen todos unánime y estrechamente*. Que no se unen con esa estrechez, está visto ya; resta que ver el cumplimiento del vaticinio. —Su proclama en la llegada á Guayaquil, que tambien publica el mismo periódico, termina con esta sentencia fatal: *la muerte cubrirá los desiertos que deje la anarquía.*

TURQUIA.

Constantinopla 8 de Febrero.

(*Correspondencia particular.*) „Los Griegos ya no dudan de la llegada del lord Cochrane. El 11 de Enero desembarcó en Milo Mr. Hesketh, conocido como síleño, el cual va en calidad de ayudante de campo del lord. Inmediatamente marchó á Hydra para entregar á los hermanos Conduriotis pliegos del lord, anunciando que dentro de dos meses llegaría á Grecia con bajeles y dinero, y que no era ocasion de admitir proposiciones de arreglo. Mr. Hesketh tiene el encargo de reclutar inmediatamente 500 hidriotas.

„Han cesado los disturbios en Hydra. Se han suspendido los primados, y una junta de 104 diputados por las 52 parroquias se ha encargado de la autoridad local, la cual tiene una guardia de 90 hombres que cuida de la policía.

„Se cree generalmente que se decidirá la campaña bajo las murallas de Atenas. El Gobierno parece que prepara una expedicion para ir al socorro de los sitiados, quienes se hallan en una posicion muy crítica; carecen de víveres, y han sufrido mucho por la explosion de una mina abierta por los turcos, con la que han hecho una brecha bastante considerable y matado mucha gente. Se encargará de la direccion de esta expedicion el lord Gordon, quien tiene fondos suficientes.

„Miaulis ha hecho desembarcar algunos cañones de la fragata Maurocordato, retirado á Sira, ha tomado parte en los debates relativos á la reunion nacional.

„Una comision compuesta del doctor Bailly, del coronel bávaro de Reidegger y de Mr. Petrini, se encargará de la reparticion de los fondos enviados por las de Francia y Alemania.

„Los cándiotas refugiados en las islas cometen desórdenes, y ponen muchas veces la ley á las autoridades locales. En Nania mataron estos en una riña á siete hombres, de los cuales dos eran hidriotas.

„Continúan los suplicios en Constantinopla, siendo el *se-zaskier* el principal instrumento de estas medidas rigorosas.

„Siguen llegando de las provincias muchos reclutas. Los dos regimientos que se han formado en Andrinópolis cuentan ya 1500 hombres: se les ejercita constantemente, y la poblacion parece que toma interes en sus progresos. En Sira no se ha hecho aplicacion del nuevo sistema. Entre los obstáculos que parece se encuentran allí es necesario contar la escasez que desola aquella

Cádiz 13 de Marzo.

region, y que hasta ahora ha debido entorpecer todos los ensayos.

„El 5 de Febrero se botó al agua una fragata, á la que se la puso el nombre de *Porte-Gloire*.

„El defterdar Tahir-Emini, cuyas atribuciones le fueron reducidas á consecuencia del sistema, ha sido nombrado intendente general de las tropas; y en su lugar se ha puesto á Enim-effendi. El antiguo charah-Emini ha sido nombrado administrador de la aduana. Se han esparcido diferentes voces acerca de Ibrahim, pero ninguna parece cierta. El 7 de Enero volvió á partir para Alejandria la escuadra egipcia. Se asegura que ha desembarcado tropas en la Maina.

„Han corrido voces de que ayer tarde llegó un tártaro con la noticia de la rendicion de la ciudadela de Atenas.”

GRECIA.

Egina 25 de Enero.

El coronel ingles Gordon, que acaba de ser nombrado intendente general del ejército griego, está para ponerse en camino de Eleusis, donde se reunen fuerzas para salir al encuentro de Kou-tachi: este ha debido alejarse de Atenas para retirarse á Negroponto, cuyo bajá se ha puesto en movimiento á efecto de proteger su retirada, porque desde las victorias de Karaiskaki acá ha tomado las armas toda la Grecia occidental.

El coronel Bourbaki, al frente de 100 hombres ha ido á reunirse con Karaiskaki, á quien se espera en Eleusis, donde debe tomar el mando de unos 8 á 1000 hombres.

El cuerpo de ejército de Coletti se ha distinguido en varios puntos de la isla de Negroponto que tiene bloqueada con 80 barcos armados, y 4 incendiarios. A él se debe el plan de esta operacion, cuyos resultados hubiesen sido mucho mas ventajosos si no hubieran faltado víveres.

Nikitas el *Turcofago* marcha hácia Missolonghi: tiene á sus órdenes el cuerpo de los smirnianos que se ha distinguido en cuantas ocasiones ha venido á las manos con el enemigo, y es pero anunciaros en breve la reconquista de aquella plaza. Las tropas que deben atacarla estan en Zygos, es decir, á muy corta distancia de la célebre Missolonghi.

Acabamos de saber que el general Makris, despues de haber verificado su reunion con otro cuerpo, ha penetrado hasta las inmediaciones de Naupacte, y que habiéndose puesto bajo cañon de la fortaleza, libertó un gran número de familias griegas que los turcos querian hacer entrar en la plaza para trasladarlas despues á Albania. Makris se halla acampado frente de esta fortaleza, la cual dicen se va arruinando.

Nada tengo que decir de Ibrahim, si no que se mantiene encerrado en las plazas fuertes, y que á pesar de la indolencia de los peloponeses y de Colocotroni, que apenas sale de las montañas, no se atreve á aventurar su suerte en los llanos.

Tranquilizad á nuestros amigos los filelenos; y decidles que si la Providencia no dispusiere otra cosa, en breve se verá libre la Romelia, porque todos los habitantes estan poseidos del mas vivo entusiasmo. ¿Por qué vuestras comisiones no tienen en Siria un hombre digno de confianza? En esta isla se hallarán excelentes granos del mar Negro, muy superiores á los que nos vienen de Ancona. (*Pilate*.)

RUSIA.

San Petersburgo 17 de Febrero.

El 13 de este mes se ha dignado S. M. el Emperador encarar por la orden del día al general de infanteria conde Tolstoy 1, la direccion del estado mayor general hasta el regreso del baron de Diebitsck, ausente por negocios del servicio.

— Asimismo por la orden del día del 29 de Enero, y á consecuencia del parte dirigido á S. M. I. por el general de infanteria Yermoloff, comandante del ejército del Cáucaso, comunicando el perfecto orden con que los regimientos de la segunda division de hulanos, y la compañía número 13 de Artilleria de á caballo llegaron á la Georgia, y los auxilios y cuidados que se prestaron en las marchas, tanto á los hombres como á los caballos; se ha servido S. M. el Emperador manifestar su satisfaccion á los generales mayores baron de Rosen 6.º, que manda aquella division; al baron de Osten-Sacken 1.º, comandante de la segunda brigada, á todos los oficiales de dicha division, como tambien al comandante de la compañía número 13; mandando que se de á cada sargento, cabo y soldado de la misma division y compañía una gratificacion de dos rublos. Igualmente manifiesta S. M. su satisfaccion en la misma por el excelente estado en que se halla la division al general mayor Korovkine, comandante de las colonias militares del Gobierno de los slobodas de Ukrania, á cuyas órdenes se halla. (*L'Etoile*.)

Las cartas de Tampico de últimos de Diciembre, recibidas en Londres, dicen que las provincias internas estan resueltas á separarse de la federacion general mejicana, formando la suya de todos los territorios que en el antiguo Gobierno se regian por un comandante general con residencia en Chihuahua; y que una de estas provincias (*Tejas*) ha levantado ya la bandera de separacion.

Estas provincias son: Sonora, Durango, Chihuahua, Nuevo Méjico, Nuevo Reino de Leon y la referida de Tejas. Asi esta como el Nuevo Méjico estan colindantes con la Luisiana (Nueva Francia). Sus naturales han sido los mas pacíficos y adictos al Rey en todo el tiempo de la revolucion de Hidalgo y Morelos, asi como su colindante provincia S. Luis Potosí. Un cuerpo de tropas, que mereció titularse *los fieles de ella*, acreditó con su valor y constancia ser digno de semejante nombre. Los habitantes de las referidas provincias, si han resuelto lo que dicen dichas cartas, lo sabrán sostener con resolucion y firmeza. De cualquier manera, la nueva república mejicana, no presenta por todos aspectos que se mire, mas duracion que la que se concibe de su pobreza y descontento general de sus habitantes.

Ahora dice la farsa en sus periódicos y cartas, que la Europa ha mandado de intento á la América agentes revolucionarios para trastornar el gobierno republicano. Citan en Guatemala á Mrs. Pierson, Franconier y Gordon; en Colombia Mr. Paindell; en el Perú, Mrs. Fedenegre y Wermelle; y en Méjico, Mrs. Builloc, Etferten y un italiano Pamodi de Olivieris.

No vemos ningun apellido español, y antes bien dice una carta, que son los mas pacíficos; pero nosotros decimos que la farsa se valdria de este pretexto para cohonestar sus desaciertos, y poder disculparse de que la Europa le ha impedido por medio de sus emisarios llevar adelante la marcha de su nuevo sistema; y podemos añadir, por el conocimiento que tenemos, que aun cuando no hubiese mas enemigos de él que los mismos que lo han formado, serian bastantes para destruirlo.

Madrid 21 de Marzo.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

En celebridad de los días de nuestra augusta REINA Doña María Josefa Amalia de Sajonia, el Ilmo. Sr. Comisario apostólico general de la santa Cruzada ha distribuido y librado á favor de varios establecimientos piadosos del reino, y al socorro de varias familias, en extremo necesitadas, la cantidad de un millon de reales, segun que mas bien se manifestará en este período para el debido conocimiento y satisfaccion de los pueblos.

El REY nuestro Señor, en consideracion á los méritos y servicios de D. Antonio Saiz de Zafra, Intendente de Provincia, y de D. Blas Josef de Martos, alcalde mayor de Jerez de la Frontera, se ha servido concederles la cruz supernumeraria de la Real y distinguida Orden española de Carlos III. Igual gracia ha tenido á bien dispensar S. M. á D. Juan Augusto Lespert, comandante del bergantin de guerra frances *L'Éwiale*, y al caballero Fontenay, secretario de la embajada francesa en San Petersburgo, por los singulares merecimientos de ambos.

Asimismo se ha dignado S. M. condecorar con la cruz de caballeros de la Real orden americana de Isabel la Católica á los cónsules del Real consulado de la Habana D. Ramon Bustillos y D. Francisco de Paula Hornillos, en premio de sus buenos servicios.

Continúa el artículo de la Cámara de Diputados en Francia.

Sesion del 1.º de Marzo. La misma discusion. Se defiende y se combate: el informante de la comision sostiene que no hay retroaccion en el art. 8.º Este se vota por último, y se aprueba con las enmiendas de la comision.

Sobre el art. 9.º hay una reforma notable de la comision (*Gaceta citada de 22 de Febrero*): se proponen muchas alteraciones de ella.

Sesion del 2.º Mr. Bonnet da cuenta del dictámen de la comision sobre la proposicion de Mr. de Neuville y sus varias enmiendas. Observa que una y otras tienen relacion á dos puntos: á la venta de libros sin patente, á cuya falta no se señala pena

en la ley de 1814 que la prescribe, ni se ha atendido bastante en un reglamento posterior: y á los peligros de la chalanería ambulante (*colportage*). Sobre lo primero propone la comision este artículo: „La contravencion á las disposiciones del art. 11 de la ley de 21 de Octubre de 1814 sobre el comercio de libros, se castigará con una multa de 20⁹ francos.”—Se adoptó.

Sobre lo segundo propone el siguiente: „Ningun mercader, forastero ni vendedor ambulante, podrá trasportar, despachar, ó distribuir libro ni escrito alguno sin autorizacion especial, pena de 300 francos.—Se dará la autorizacion en Paris por el director de imprentas; y en los demas pueblos por el prefecto del departamento en que habita el mercader ó vendedor mencionados.—La autorizacion será nominal; se renovará anualmente y se presentará á cualquier requerimiento de los oficiales de la policia judicial.” Desechadas algunas enmiendas, se adopta este artículo por la mayoría.

Reasúmese luego la discusion de las reformas del art. 9.^o—De las subcorrecciones propuestas al artículo de la comision, tres se desechan, y se adopta una de Mr. Blangy, por la cual se exige que los propietarios responsables de los diarios, posean entre todos mas de la mitad de la propiedad y de la fianza, en lugar del tercio que requiere la comision.

Session del 3. La primer enmienda de la comision, reformada por la correccion de Mr. Blangy, se vota y aprueba.—Apruébase tambien la otra enmienda de la comision, que restringe la ejecucion interina de la decision del director de imprentas ó de los prefectos en caso de contestacion, hasta el juicio del tribunal de primera instancia, que no obstante la apelacion será ejecutado.—El art. 9.^o del proyecto se lee en seguida, y se adopta con las reformas que se le han hecho.

Procédese luego á discutir el art. 11 de la comision, (que era el 10 del proyecto,) reservando el propuesto por aquella bajo el núm. 10, para el título de las penas. Este artículo se redacta á propuesta de Mr. Mestadier en la forma siguiente: „Los propietarios de los periódicos que existen en la actualidad, estarán obligados, bajo las penas señaladas en el artículo 6.^o de la ley de 9 de Junio de 1819, á prestar en los 30 dias siguientes á la promulgacion de la presente ley, las declaraciones y justificacion prevenidas antes por los arts. 9.^o y 10.”

Mr. Boin propone esta adiccion: „Serán no obstante admitidas á declarar, como propietarios responsables, la mugeres que estuviesen en posesion de este título antes de la presentacion de la ley, y que tengan ademas el de impresor, ejercido por 10 años, sin haber sufrido alguna condena por ninguno de los dos conceptos.”

Mr. Humann añade: „En caso de contestacion sobre las declaraciones y justificaciones de los propietarios actuales de dichos periódicos, seguirán estos publicándose, hasta la decision de los tribunales competentes. Los juicios de primera instancia serán ejecutivos, sin embargo de apelacion.”—Se vota y se aprueba el art. 11, compuesto de estas tres proposiciones.

Se aprueba tambien el art. 12 de la comision, (15 del proyecto,) suprimiendo la limitacion del número de socios á cinco. (*Se continuará.*)

AVISOS.

El lunes 2 de Abril á las 11 de la mañana abrirá la enseñanza de Botánica aplicada á la Medicina en el Real establecimiento de clinica de esta corte el profesor D. Vicente Soriano. Solo los que hayan asistido puntualmente, y acrediten su aprovechamiento en los exámenes, que se celebrarán concluido el curso, podrán obtener la correspondiente certificacion.

—La acreditada y velera fragata española nombrada Paz, de los Sres. Irastorza, Brodett y compañía, de Manila, armada en corso y mercancía, saldrá del puerto de Cádiz del 9 al 15 del próximo Abril, sin falta alguna, de regreso para Manila. Admite carga á flete y pasajeros, para lo que tiene excelentes comodidades. Los que gusten tratar de ajuste acudirán á su consignatario D. Manuel Brodett; en dicha plaza.

ANUNCIOS.

Catálogo de las obras de S. M. que se hallan de venta en el despacho y almacén de la imprenta Real.

Abadía. Resumen del inventario de la Real Armería, 4.^o, papel 4 rs. y 17 mrs., pasta 8.

Abella. Noticia y plan de un viage para reconocer archivos, 4.^o mayor, papel 5 rs., rústica 5.

Abreu. Coleccion de tratados de paz del siglo xvii, 12 tomos folio, papel 360 rs., rústica 414.

Prontuario de dichos tratados, 4 tomos 8.^o, papel 27 rs., rústica 32.

Alvarez de Quindós. Descripcion del bosque y casa de Aranjuez, 4.^o, papel 29 rs., pasta 37, rústica 31.

Andres (el Abate). Disertacion sobre las causas de los pocos progresos que hacen las ciencias, papel 3 rs., rústica 3.

Anduaga. Arte de escribir, 4.^o, papel 18 rs., pasta 26, rústica 20.

Compendio de dicho arte, papel 6 rs., rústica 6.

Discurso sobre la buena educacion, 4.^o, papel 1 real, rústica 1.

Arteta. Discurso instructivo sobre las ventajas de la industria de Aragon, 4.^o mayor, papel 8 rs., rústica 10.

Artículos de paz y comercio con la Puerta Otomana en 1782, 4.^o, papel 2 rs. y 17 mrs., rústica 2 y 17 mrs. (*Se continuará.*)

Real establecimiento litográfico.

Los suscriptores á la coleccion litográfica de cuadros del REY nuestro Señor podrán recoger el 6.^o cuaderno, y adelantar el importe del 7.^o en dicho establecimiento, calle de Alcalá, Real almacén de cristales, desde el 20 del corriente.

—*Ejercicios de piedad para antes y despues de la comunión*, dividido por los siete dias de la semana, escrito en frances por el P. Henrique Griffet, de la Compañía de Jesus, y traducido al castellano por el doctor D. Luis de Duran, canónigo de la santa iglesia de Barcelona: obra utilísima para las religiosas y demas personas que comulgan con frecuencia. Un tomo en dozavo. Se vende en la librería de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima, esquina á la de Atocha. Su precio 7 rs. en pasta.

—*Catecismo de la doctrina cristiana*, sacado principalmente del que publicó el célebre Bossuet, segunda edicion. Los padres que desean instruir á sus familias en los principios de la santa religion pueden valerse con ventaja de este libro, en que se explican con método y claridad. Un tomo en 8.^o prolongado de buena letra que tiene 263 páginas con los prólogos. Se hallará en la librería de Sojo, calle de las Carretas.

—Por providencia del Consejo supremo de la Guerra y su sala de justicia, se cita y emplaza á Doña Victoria Uguiano, viuda de D. Tadeo Manuel Delgado y sus hijos, para que en el término de un mes comparezcan en el expresado tribunal por medio de procurador á contestar una demanda instaurada por D. Manuel Palavicin, vecino de Albuquerque, sobre devolucion de ciertos bienes; pues de lo contrario se sustanciarán los autos en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

—Por providencia del Sr. asesor general de la Guardia Real y su juzgado privativo se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes correspondientes á la testamentaria del Sr. marques, que fue, de Villadarias, Príncipe de Santo Mauro y Capitan del Real cuerpo de Guardias de la Persona del REY, á fin de que acudan á deducirle por sí ó por procurador en dicho juzgado y escribanía del mismo, sita en la de Cámara de dicho Supremo de la Guerra, dentro del preciso término de 30 dias; con apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

—Por providencia del Sr. Galindo, teniente corregidor, y escribanía de Garamendi, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Doña Josefa Campos, natural de la villa de Trillo, que falleció en esta corte en Febrero del año 1825, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirle, por sí ó por medio de procurador, con apercibimiento.

—Los acreedores al concurso y cesion de bienes que ha hecho el Sr. marques de Barriolucio, coronel de los Reales ejércitos, vecino de la ciudad de Búrgos, acudirán á deducir su derecho por medio de procurador á la Capitanía general de Castilla la Vieja, por su Auditoría de guerra y escribanía de Cuervo, en Valladolid, en el término de dos meses, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Nota. En la Gaceta anterior, pág. 135, col. 1.^a, lín. 34 y otras despues, dice: Mr. Roucherolles, léase Mr. Roncherolles. Ib. lín. 64, dice: el presidente del Consejo, léase: el presidente del Consejo dice. En la misma, col. 2.^a, lín. 10, dice Véase pues, léase Versa pues.